

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali 28 de agosto de 2023- A Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, por Reparto del 19 de julio de 2023, correspondió al Juzgado la demanda de Privación de Patria Potestad, radicada el 02 de agosto hogaño a la partida No. 76001-31-10-011-2023-00343-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. Sírvase Proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

PRIVACION PATRIA POTESTAD
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00343-00

AUTO No. 1860

Ciertamente, la demanda de Privación de Patria Potestad de la cual da cuenta secretaría, propuesta a través de apoderado judicial por la señora JESSICA JULIETH LONDOÑO ORTIZ, en representación de la menor BRYTANY FERNANDEZ LONDOÑO, contra del señor JHONATAN FERNANDO FERNANDEZ MOSQUERA, no reúne los requisitos formales señalados en la ley por cuanto presenta las siguientes falencias:

- a) Si bien el togado cita un acápite de pruebas testimoniales, omitió determinar el nombre de los mismos y los correos electrónicos de estos y en caso de que los testigos no tengan correo, debe informar el medio por el cual se establecerá comunicación.
- b) No se cita el nombre de la abuela paterna, tampoco el del abuelo y los tíos maternos de la menor, de los cuales se debe aportar también, dirección de residencia y correo electrónico; y en caso de estos haber fallecido aportar el registro civil de defunción. En caso de desconocer su paradero solicitar su emplazamiento tal como lo ordena el artículo 395 del C.G.P.
- c) De la consulta efectuada en la página web del ADRES e incorporada al expediente digital en el archivo 09, se avizora que el demandado se encuentra afiliado a la entidad promotora de salud servicio occidental de salud S.A S.O.S, régimen subsidiado, fecha de afiliación 08/20/2023, por tanto se le requiere al abogado informe si elevó

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

petición ante dicha entidad, para obtener la dirección actual del señor Jhonatan Fernando Fernández Mosquera.

- d)** Debe informar si intentó remitir comunicación previa, establecida en la Ley 2213 de 2022, a la dirección que reposa en la constancia de conciliación fracasada, efectuada ante el Instituto de Bienestar Familiar – Cecilia de la Fuente de Lleras Regional del Valle del Cauca Centro Zonal Nororiental, que data de 19 de agosto de 2014 (Archivo 04 folio 12), correspondiente al señor JHONATAN FERNANDO FERNANDEZ MOSQUERA a saber calle 122 H No 28 D 9-08 Barrio Sol de Oriente Cali y determinar si intento establecer comunicación al abonado 3105075404

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, que a través de apoderado judicial formula la señora JESSICA JULIETH LONDOÑO ORTIZ, en representación de la menor BRYTANY FERNANDEZ LONDOÑO, en contra del señor JHONATAN FERNANDO FERNANDEZ

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JAIME VELASCO VARELA, portador de la cédula de ciudadanía No 16.667.903 y T.P No 345.436 del C. S de la j, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EYCA

Publicado en estado electrónico #124 de 29/agosto/2023